

SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN MUNDIAL DEL FABRICANTE (WMI) DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Mediante el **DECRETO SUPREMO N° 014-2020-PRODUCE**, publicado con fecha 1 de agosto de 2020, se aprueba el **Reglamento para la Asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) de Vehículos de Transporte Terrestre**

Al respecto, las principales disposiciones del reglamento son las siguientes:

I.- Condiciones mínimas de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre

1. Infraestructura

La infraestructura debe contar como mínimo lo siguiente:

- a. Plano de distribución elaborado y suscrito por un ingeniero industrial, civil o arquitecto colegiado y habilitado, el cual debe reflejar la distribución física actual de la planta.
- b. Flujograma de proceso de producción, el cual debe reflejar el proceso productivo actual de la planta.
- c. Instalaciones, espacios de trabajo, áreas de producción y servicios asociados, los cuales deben contar con lozas de concreto y techo de material no inflamable, delimitadas e identificadas.
- d. Mantener vigente la póliza de seguro contra incendios emitida por una empresa aseguradora autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- e. Servicios de soporte (tales como: transporte, comunicación o sistemas de información), cuando corresponda.

La distribución de la planta debe optimizar el manejo y desplazamiento de los materiales y el valor agregado en el uso del espacio en la planta; asimismo, debe facilitar el flujo sincronizado de los materiales.

2. Equipos, maquinarias y medios de medición

El equipamiento, maquinarias y medios de medición deben ser acordes a las especificaciones del prototipo del vehículo de transporte terrestre que se pretende fabricar y/o ensamblar.

Para asegurar que los vehículos a fabricar y/o ensamblar cumplan con las especificaciones técnicas, las plantas deben contar con equipos, maquinarias y medios de medición, conforme a lo siguiente:

- a) Para efectos de los equipos y maquinarias, se debe contar con un programa de mantenimiento y un registro de los mantenimientos preventivos o correctivos realizados, de ser el caso.
- b) Para efectos de los medios de medición, se debe contar con un programa de calibración de los mismos, así como, con los certificados de calibración y registros de verificación para cada medio de medición los cuales deben estar plenamente identificados.

3. Especificaciones del prototipo de vehículo que se pretende fabricar y/o ensamblar

Contar con las especificaciones sobre las características y el diseño del prototipo del vehículo a fabricar y/o ensamblar.

4. Proceso de producción

Se realiza bajo condiciones controladas, que incluye, según corresponda:

- a. La disponibilidad de información física o electrónica que describa las características del vehículo.
- b. La disponibilidad física o electrónica de procedimientos de actividades operativas.
- c. El uso de equipos conforme al prototipo de los vehículos a fabricar y/o ensamblar.
- d. El uso de equipos de medición y monitoreo calibrados.
- e. La implementación de mediciones y monitoreo.
- f. Las disposiciones para la liberación de los productos y actividades de envío.

Se debe realizar un control del proceso y del producto, a través de planes de control que incluyan:

- a. Los controles a realizar en el proceso de manufactura.
- b. Los métodos para el seguimiento del control aplicado a las características del vehículo.
- c. Procedimientos o instrucciones para asegurar que los productos que no cumplen con los requisitos sean identificados y controlados para evitar algún uso o envío. Asimismo, cuando el producto no conforme es corregido, este debe ser sometido a verificaciones para demostrar la conformidad con los requisitos.
- d. Mantener los registros de los controles y monitoreo realizados durante el proceso de manufactura de cada vehículo fabricado y/o ensamblado.

5. Recursos humanos

El personal que ejecute trabajos de fabricación y/o ensamblaje de los vehículos debe ser competente en base a formación, capacitación y experiencia requerida para la materia.

El personal con responsabilidad en el diseño y la producción de los vehículos, debe estar calificado para el cumplimiento de sus funciones.

El personal con responsabilidad en el proceso de soldadura, debe estar calificado para dicha actividad de acuerdo con una norma técnica internacional, o en su defecto, con normas técnicas regionales o nacionales, que establezcan requisitos para la calificación de soldadores aplicables a la fabricación y/o ensamblaje de vehículos.

En ese sentido, el personal técnico debe cumplir con lo siguiente:

1. Ingeniero automotriz, mecánico, electricista, industrial o carreras afines que se encuentre colegiado y habilitado responsable de la producción.
2. Soldadores calificados según los procedimientos de la norma AWS - ASME (American Society Mechanical Engineer).

II. Requisitos para la Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre

1. Solicitud consignando los datos señalados en el artículo 124 del TUO de la LPAG, y que contenga la siguiente información:
 - a) El número de Registro Único de Contribuyente, en condición de activo y habido.
 - b) Dirección y ubicación geográfica en coordenadas UTM de la o las plantas donde se desarrollarán las actividades de fabricación y/o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre.
 - c) Número de la Licencia de Funcionamiento expedida por la municipalidad competente, cuyo giro debe ser a fin a la actividad a realizar para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre.
 - d) Capacidad máxima anual de producción de la planta de fabricación y/o ensamblaje por categoría de vehículo, contenida en el certificado de inspección y sustentado en el informe de inspección.
2. Copia del Certificado de Inspección e informe de inspección de la planta para la fabricación y/o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre que debe contemplar los aspectos referidos al artículo 6 del presente reglamento, emitido por un organismo de evaluación de la conformidad autorizado.
3. Copia del Certificado de Conformidad del prototipo del vehículo de transporte terrestre que se pretende fabricar y/o ensamblar, emitido por un organismo de certificación autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
4. Copia de la póliza de seguro contra incendios emitida por una empresa aseguradora autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuya vigencia no debe ser menor a un año. Al momento de la presentación de la solicitud de autorización de planta ante la DOPIF no debe haber transcurrido más de 1 mes desde el inicio de la vigencia de la póliza.
5. Plano de distribución de la planta de fabricación y/o ensamblaje elaborado y suscrito por un ingeniero industrial, civil o arquitecto colegiado y habilitado.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la información o en la documentación presentada por el administrado a efectos de solicitar la autorización a la que hace referencia el presente artículo, la entidad competente considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco y diez Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, conforme al numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG.

III. Procedimiento para la Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre

1. La solicitud para la Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre se ingresa a través de la VUCE del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
2. La DOPIF, en un plazo máximo de quince días hábiles, evalúa la solicitud, para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.
3. En caso la DOPIF verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos, procede conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del TUO de la LPAG.
4. De cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 7, o de haberse subsanado las observaciones advertidas, la DOPIF emite la resolución directoral que otorga la Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre.
5. Este procedimiento es de evaluación previa con silencio administrativo negativo.

La Autorización de la Planta para la Fabricación y/o Ensamblaje de Vehículos de Transporte Terrestre tiene plazo de vigencia de tres años y se encuentra sujeto a renovación.

Para mayores detalles del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#)

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe